Jesus Maria Y Joseph

Libro capitular de acuerdos de esta Muy noble
Y Muy leal Ciudad de Ciudad Real en este

Año de 1709

Año de 1709

en b dfo Juan de Sr azon

fojas ---------- 36
Acuerdos ---------- 32

973

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Ciud. de ciudad Rl. en primero de henero de mil setezientos y nueve
años, ciudad Rl. Justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to a son
de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fue
ron los S.res =

Dn. Joan Treviño de Loaissa, Marques Dn. [illegible] de Torres

Dn. Joan Fran.co Velarde y Bermudez

Dn. Joan Muñoz de Loaissa

Dn. Gasp. del Forcallo

Dn. Joseph Ruiz de Navarrete

Joan de Cabrera

Jurados =

Joan de Castilla

Jacinto de Montes

Matheo Delgado

Sobre alojam.to de [illegible] de [illegible]

En este Ayuntamiento el Señor Dn. Juan Treviño dio
quenta a la Ciudad como en virtud del decreto del dia Veinte
y dos de diciembre hizo repartimiento del Regimiento de Irlan
deses repartiendo a esta Ciudad quatro Compañias = a la villa de
Valdepeñas tres = a la de Santa Cruz tres = a la del Viso dos = a la
de Villarrubia dos = a la de Malagon dos y con dhos repartimientos y des
pachos echos paso con asistencia del presente escrivano a las Villas de
Daimiel Manzanares y la Solana. y el Coronel Comendante venido
a dho repartimiento diziendo avia de venir a esta Ciudad sobre
que dho Señor Dn. Juan Treviño despacho propio dando quenta
de todo a Su Mag.d por mano del Señor Dn. Joseph de Grimaldo
y despues en la villa de Manzanares dho Coronel Comendante
[illegible] que en la villa de Daimiel hizo los destacamentos
para dhas villas de este partido que se entregasen los despa
chos para que los recibiesen y que a mismo [illegible]

pacho para quien por Su Mag.d no se tenia a bien dho re-
partimiento fue por quenta desta Ciudad todo lo qual ese-
cuto dho Señor D. Juan Treviño, y la noche treinta y uno de
Diciembre quedo dho Regimiento en la villa de Daimiel desde
donde oy se ha de hacer dho destacamento q an de benir a esta ciud.
las dhas quatro Compañias con la de la plana maior segun el re-
partimiento echo de todo lo qual da quentas a esta Ciudad = Y
visto por ella se dio las gracias a dho Señor D. Juan Treviño por el
gran zelo y cuidado y trabajo que a tenido en lo referido y en que
sin querer Su Mag.d se manda lo que se aia de executar en estar en
esta Ciudad dhas quatro Compañias q se aprueba todo lo obra-
do por dho Señor D. Juan Treviño —
Y se fenecio dho Cavildo q lo firmaron como acostumbran doy fee =

Mel Quintanilla

Ochoa y Zamora

Jph Bazar del Corrall

J. Heredia

Ante my

Pedro Moreno

En la ciud. de ciud. Real en nuebe dias del mes de henero
de mil setezientos y nuebe años ciud. Real Justicia
y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y
costumbre que presentes fueron los sres. —

Dn Diego Ortiz de Aurmendi Corregdor

Dn Joan Franco Velarde Alg. m.r

Dn Joan Muñoz de Loaysa —

Dn Joan de Mayorga —

Dn Joan Treviño de Masso

Joseph Ruiz de Villanueba —

Joan de la Brera —

Jurados

Joan de Castilla —

Sobre trigo

En este aiuntamiento el Señor Corregidor dio quenta ala Ciudad Como endiferentes Villas auido dilixencias de trigo para el abasto y solo enlaVilla desanta Cruz aallado una Corta porcion que ia seaimbiado porella y mediante elgrangasto y consumo que ai del pan cozido y ser mui poco eltrigo que ai en esta Ciudad ni allarse entodas sus çercanias la Ciudad acuerde lo que mas conuenga para quenose esperimente falta = y Visto porla Ciudad Acordo Suplicar Como Suplica al Señor Don Juan Treuiño pase alas Villas del priorato desanJuan y otras que Conuenga y haga las diligencias decomprar trigo o centeno para dho abasto y quelleue en Su compañia a Juan ysidro Granados Vezino desta Ciudad para que execute las ordenes que diere dho Señor Don Juan Treuiño quien teniendolo por conbeniente hara que dho Juan ysidro granados pase alos parajes donde ubiere noticia hauer trigo o centeno y dho Señor Don Juan aceto dho nombramiento

Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron Como acostumbran

Doy fee

Don Diego Ortiz de Arizmendi

Pedro Moreno

En la ciudad de ciudad Real en quinze dias del mes de hebrero de mil setecientos y nueve años ciudad Real Justicia y regimiento juntos en ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

Don Diego ortiz de arizmendi Corregidor

Don Juan fernandez Velarde y Bermudez

Don Gaspar del Forcallo Here

Don Joseph Ruiz de la nueba

Don Juan de mayorga

979

(18)

Veinte marau. dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE,

Dn Benito del Arnuero The de Alfrz

Entro el Dr Joan de Calbera Regr

Joan de Castillo Jurado

La Bulla

En este Ayuntamiento el Señor Corregidor dio quenta ala Ciudad como a tenido auiso del Arrendador de la santa bulla deste partido como oy estara en esta Ciudad y aviendo de ser mañana diez y seis del Corriente su publicacion es preciso nombrar Regidor por lo que toca a esta Ciudad y visto por ella nombro por Regidor para que se le entregue la bulla y haga la escriptura de obligacion como se deue al Sr Diego Balberde a quien se le haga sauer

En esto el Señor Don Juan muñoz de Loaisa que en boto para dho nombramiento

Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran Doy fee

Ldo Diego Ortiz de

Dn Gaspar del Castillo

En 16 de Ho de 1709 otorgo la escra Diego Balverde de las bullas Rs

de vivos	30
de difuntos	0300
de composicion	0016
de lacticinios	0025
todos	30341

Pedro Moreno

En la Ciud de la Ciud Rl a diez y ocho dias del mes de Henero de mill setecientos y nuebe los Señores Ciudad Real Justicia y Regimto se juntaron en su ayuntamto como lo han de uso y costumbre

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

que presentes fueron los señores

don Diego Ortiz de Aramendi Corregidor

don Juan Fran.co Delgado y Bermudez — don Juan Muñoz de Loaysa

don Gaspar del Forcallo — Joseph Ruiz de Alba, nuebo

don Juan de Mayorga — Juan de Cabrera

don Benito del Trueco th.e de alguazil ma.or

Juan de Castilla Jurado

Se pone del pan a seis q.s — En este ayuntam.to se trato como el trigo que se esta conprando para el abasto segun los portes y de costa que tiene no se puede sacar en bista de lo qual acordo la ciud. que desde mañana diez de nobiembre del corriente se ganaden las dos libras de pan a seis quartos a cuio precio escasam.te se podra sacar

Sobre conpra de trigo para el abasto — En este ayuntam.to se trato ser muy corta la porzion de trigo que a quedado para el abasto y aunque el S.r don Juan Ximeno se halla en el partido de S.n Juan haziendo dilix.as para poder conprar algun trigo; no obstante tiene la ciud. noticia que el sacro conbento de Calatraua y don Bar.me de Villa quiran sachristan ma.or de dha horden y don Agustin Jimeno prior dicho sacro q.e de la V.a de la Calzada se halla con algunas porziones de trigo; a corda la ciud. se les escriua para si pudiesen socorrerla con alguna porzion que se les dara el dinero en contado en la parte donde gustaren para cuias dilix.as despachar las que conbenga para con dichas cartas a dho sacro conbento y V.a de la Calzada al S.r don Juan de mayorga Villaquiran

Sobre el [illegible] del Rexim.to de [illegible] — En este ayuntam.to el señor corregidor dixo q.e a la ciud.

Como se a leido Carta del Sr Correxor de Talabera para que se le remita la cantd por razon de camino que se le ponta para el pago de los Suministros del Rexim.to de Dragones que se echan que pasado a quartelarse a Talabera y que dho Sr Correxor tenia hecho el repartimiento de lo que toca pagar a esta Ciud y sus Lugares y dimpartido dha Sa de esta Ciud para que de la probidencia que Combenga sobre que esta Ciud pague lo que le toca de dichos Suministros = Visto por ella acordo se rreparta lo que a esta Ciud a tocado entre sus Vezinos y lo cobre

Y se fenezio dho Cauildo en la forma que dha es y lo firmaron como acostumbran de q doy fee

Dn Diego Ortiz de Azumendi

Dn Joseph del Forcallo y Heredia

Ante my
Pedro Moreno

En Ciudad de Alcaraz beinte y cinco dias del mes de henero de mil setezientos y nueba años la Ciud Justicia y Regimiento estando juntos en su ayuntamiento a son de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los

Sres

Dn Diego Ortiz de Azumendi Correxr

Dn Joseph del Forcallo y Heredia

Dn Joan Moreno de Ubarisa

Dn Joan de Mayorga

Joseph Ruiz de Villanueba

Dn Bernave Flores de Pedes sindico pr gl

Jurados

Jazinto de Montes

Joan de Castilla

C. Dn Juo de Mayorga sobre Alojos

En este Ayuntamiento el Señor Dn Juan de Mayorga dio quenta a la Ciudad como aviendo pasado a Monvento de

1

Calatraua de la uilla de Alcalzada tratado Con D. Barto-
lome de Villaquiran Sacristan maior de dicha orden y Con el prior
de la parroquial de dicha uilla y le entregado las cartas de la ciud.d
no se a allado Diego Romo Garzes de las requisitas que entrega
unas porciones de unicornio que ende haver todellas encargado
a Persona de su satisfacion y Visto Por la ciudad dio las gracias a
dho Sr. D. Juan por el gran trauajo que a tenido y se dara la provi-
dencia que conuenga

Sobre trigo de Su Emª — En este Juntamiento el Señor Corregidor dio quenta a la ciudad de
Como D. Juan Serrano Contador Maior de hacienda del eminen-
tisimo Señor Cardl. Arzobispo de Toledo en que da quenta al Señor Corre-
gidor Como Su Eminencia a sido seruido de mandar se den a esta
Ciudad trescientas fanegas de trigo de trescientas y cinquenta y dos de
centeno para el abasto a los precios corrientes Poniendo el dinero
en Madrid y Visto por la Ciudad Acordo que sin dilacion se remita
el dinero a Madrid Para que se saque la libranza de los referidos granos
Entro el Señor D. Juan Fran.co Velarde y se le hizo saber lo acordado

Sobre trigo y din.o de Su Emª — En este Juntamiento se trato que por allarse el Señor D. Juan Merino
de masa en el priorato de San Juan en las compras de trigo para el abasto
sobre que le an despachado diferentes propios acordo se continuen dichas
diligencias despachandole los propios que conuenga

Diputados Repartimiento de utensilios — En este Juntamiento se nombro por diputados para los repar-
timientos de los utensilios del Regimiento de Grafton que esta
aquartelado en la uilla de talabera a los Señores D. Juan
Muñoz de Loaisa y Joseph Ruiz de Villanueva que lo acepta-
ron

y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron Como acostumbran

Fran.do de Meras Ortiz de Arizmendi

Gaspar de Morales

Pedro Moreno

983

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Ciudad de Ciudad Real en tres diez y quatro dias
del mes de febrero de mill setecientos y nuebe años Ciudad Real
Justicia y regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Diego ortiz de Auzmendi Corregidor.

D. Juan Fran.co belarde
D. Juan Muñoz de Loaisa
D. Juan de maiorga

D. Juan Muñoz de maza
D. Gaspar del Corralto de heredia
D. Benito de Arduero =

Jurados

Juan de castilla =

sobre trigo
Joan Ysidro
granados —

En este Ayuntamiento el Señor Corregidor propuso a la Ciudad
como aviendo estado el señor D. Juan Muñoz en el priorato de San Juan
a la solicitud de la Ciudad de trigo para el abasto y con su gran celo a esta
ciudad y cuidado a conseguido quinientas fanegas de trigo de que se surtio esta
deciendo la ciudad y mediante la esterilidad con que se halla toda esta tierra
de granos de no poder dar forma de trigo para el abasto desta ciudad
se necesita de dar providencia de embiar personas a castilla u otras partes
de donde se hallare para que lo solicite ajuste y conduzga y asi la
Ciudad dispondra de darle providencia que mas convenga = Y dicha
Ciudad dio las gracias a dicho señor D. Juan Muñoz por su celo con
que en todas ocasiones atiende a la maior utilidad desta Ciudad
y considerando ser preciso dar providencia sobre la proposicion
del señor Corregidor acordo la Ciudad que Juan Ysidro Grana
dos vecino della pase a castilla a los parajes donde se hubiere por mas
conveniente y ajuste las partidas de trigo y a los precios que le pa
reciere y lo haga conducir a esta Ciudad y ajuste los portes con que
les quieran traer los carreteros o arrieros para todo lo qual esta ciudad
le da poder y facultad en forma y para poder comprar dicho
trigo D. Manuel Montero depositario del posito le de libranza

984

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Al dinero necesario y para ello se despache certificam.to

[illegible] En este ayuntamiento se trato sobre la cobranza de los utensilios y que se necesita hacerla con toda brevedad dicho por la ciudad acordo se haga diligencias de buscar personas o persona que haga la cobranza y no allandose esta presto la ciudad a cumplir con la obligacion que le toca y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee

Diego Ortiz Arzmendi

Gaspar de Salazar

Gaspar Armendiz

Antero

Pedro Moreno

En la Ciud de Stiago en catorze dias del mes de febrero de mill setez.os y nueve años los señores Cav.do Justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Dn Diego Ortiz de Arzmendi Correg.or

Dn Joseph Gutierrez de Huerta

Dn Juan Fran.co Velarde

Joan de la Ribera

Dn Joan de Mayorga

Pan de [illegible] a zero — En este ayuntam.to se trato que por quanto el dia seis del corriente verbal m.te se acordo poner toda o casa de del[illegible] tros de pan de sentenas a beintena acordo la Ciud se aprue be como se aprueba dho decreto verbal

pan de trigo a 7 q.tos
pan de chamorro a 8 q.tos
pan de sen.o a 6 q.tos
pan de ceb.a a 4 1/2

En este ayuntam.to se trato que por quanto el trigo
que se a comprado y esta comprando en el priorato
de S.n Joan cuesta de primer dinero a treinta y
seis r.s con la mucha costa que tiene de las personas
que lo estan comprando y sus portes que sale a mas
de quarenta y quatro r.s cada fa. se ponga de
cada dos libras de pan cocido a siete quartos; el de
chamorro a ocho quartos; y el de centeno a seis
quartos; y el de cebada a quatro quartos y m.o —

Entro el S.r D.n Benito del Arnicero —

Cobranza del utensilios diputado el S.r D.n Joan de Mayorga = depositario Joan Shelero —

En este ayuntam.to se trato que por quanto la cobranza
de repartim.to de servizio R.l y milicias de los
años de setecientos y seis y setecientos y siete
se hallo muy atrasada se acordo que el S.r D.n Joan de
Mayorga salga con Joan Shetero depositario de
dhos efectos y se continue en dha cobranza y de
cuenta lo que liquidam.te estan debiendo y de
todo de quenta a la ciud. dho S.r D.n Joan de Mayor
ga = Y asimismo se nombra por diputado de
la cobranza de los utensilios del repartim.to de
Gas fuera dho S.r D.n Joan de Mayorga y dixo que
se cobrare de cartas de pago el dho Joan Telero
a quien se nombra por depositario sin mas obliga
cion que dar quenta de lo que entrare en su poder
por que la cobranza es y queda al cargo de dho S.r
D.n Joan de Mayorga dandosele el seis por ciento; y el

cartas de pagos del Mayo dicho Joan Meleros en cuyo poder a de entrar el dinero como se fuere cobrando y dicho Señor Don Joan de Mayorga Recepto el dicho nombramiento

y se fenescio dicho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee

Alexo Ortiz de Arizmendi

Don Joan de Salazar y Bermudez

Anterry

Pedro Moreno

En Ciudad Real en primero de Mayo de mil setecientos y nueve años Ciudad Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Don Joan Muñoz de Barrio Alcalde de Borregos

Don Joan Francisco Velarde Alguacil Mayor

Don Gaspar del Portal

Don Benito de Arriera Alcalde de Hijosdalgo

Joan de Cabrera

Jurados

Joan de Castilla

[illegible] D. Bernave Diaz Franco Sindico Procurador

[illegible] En este Ayuntamiento se acordo se compre toda el Armas a vista que se pueda para enviar por tierra al priorato de San Juan y Castilla el qual que se guarda a llevar por el Señor Juan de Cabrera con asistencia del Señor Theniente Decorregidor

y se fenecio dicho Cabildo y lo firmaron como acostumbran doy fee

Don Joan Muñoz

Mayorga Longe

Don Joan Velarde

Anterry

Pedro Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Ciud. de Ciudad Rl. en catorze dias del mes de Marzo de mil setezientos y nuebe años la Ciud. Justicia y Regimto. juntos en su ayuntamto. como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los Sres.=

Dn. Diego Ortiz de Arizmendi Correxr.=

D. Juan Muñoz de Loaisa=
Joseph Ruiz de Villanueba=
Juan de Cabrera=

D. Gaspar de Lozuallo
D. Juan de Mazariegos
D. Benito de Carnicero Rexr. de Algl. mayor.

Jurados
Juan de Castilla

Se pana de el trigo a 8 qtos. y la zebada a 5 qtos.

En este Ayuntamiento se trato sobre el mui subido precio que a cobrado el trigo y zebada y que al precio que oi se bende se a reconocido perderse mucho y atendiendo a la gran necesidad de los vecinos por aora acordo se pana de cada dos libras de pan cocido el trigo a ocho quartos = y el de zebada a cinco quartos y se encarga el reconocimiento al Cavallero llavero

Entro el Señor Don Juan Treviño

y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran doy fee=

Ldo. Diego Ortiz de Arizmendi

Juan Muñoz de Loaysa y Masa

Arteaga

Pedro Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Enla Ciu.d de Ciudad R.l endos dias del mes deabril de mil setecientos y nueve años Ciudad R.l Justicia y Reximiento Juntos en su ayuntamiento a son de campana Citados por el Portero que presentes fueron los Señores

D. Diego Ortiz de Auzmendi Corregidor

D. Juan Muñoz de Mexia = D. Gaspar del Forcallo =

Joseph Ruiz de Villanueba = D. Juan de Macoriega

Juan de Cabrera = D. Benito del Ribero Alg.l mayor =

D. Bernabe Ruiz Franco Sindico g.l

Jurados

Juan de Castilla =

Se Admiten Josp. a M.a San tos y su hijo — En este Ayuntamiento en vista de la fianza otorgada por Joseph Delgado y testimonio de averse desavecindado de la Villa de Miguelturra Maria Santos y Juan Diaz su hijo la Ciudad Los admitio por vecinos a los susodhos y se an de tener como tales y se haga saver a los Señores Jurados ——

La provision Juan Camborda — En este Ayuntamiento se hizo notorio a la Ciudad una R.l provision de su Mag.d y Señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla ganada a pedimento de Juan Camborda arrendador del papel sellado sobre que dho Juan Camborda pretende se le de por libre del repartimiento de utensilios y vista por la Ciudad La obedecio con el respecto devido y en quanto

a su cumplimiento acordo que se bean las ordenes que
sobre ello ubiere y se cumplan y se executen y en el interin
se suspenda la cobranza del repartimiento echo al dho
Juan canbordar

Sobre Ar-
quero

En este ayuntamiento el Señor Corregidor dio quenta a la
Ciudad como por auer cumplido el arrendamiento de los re-
ales servicios de millones de esta Ciudad y su tesoreria; en vir-
tud de reales ordenes esta administrando dhos servicios des-
de primero de este mes por la real hacienda por cuia razon
es necesario nombrar depositario Arquero de dhos reales ser-
vicios de esta tesoreria y a la Ciudad segun las reales orde-
nes le toca nombrar, y por que es necesario el dinero que pro-
ducieren dichos servicios entrarlo en arcas con la interben-
cion ordinaria lo participa a la Ciudad para que haga dho
nombramiento de Arquero = Y visto por la Ciudad dijo
que en respecto de hacer muy pocas personas que lo puedan ser
y necesitar de conferir y discurrir sobre ello allandose todos
los Caualleros regidores presentes pasara la Ciudad hacer
el nombramiento en la persona que tubiere por mas conve-
niente y suplica la Ciudad al Señor Corregidor se sirva
tener a bien la suspension de dicho nombramiento y se haga
saber a los Caualleros regidores que no an asistido a este
ayuntamiento

Esposizion del
Corregidor sobre
aber cumplido

En este ayuntamiento el Señor Corregidor dio quenta a la
Ciudad que como bien le consta a tres años que se halla siendo
de el Corregidor lo participa para si la Ciudad le pareciese dar
quenta a Su Mag.d para que lo probea = Y visto por la
Ciudad, dijo que por aora no tiene que hacer representa-
zion alguna sobre ello antes si la deue hacer de lo con-
veniente y util que es a esta Ciudad y sus vecinos de
que dicho Señor Corregidor continue en su empleo por

gran zelo desinteres con que a representado dho en ello
atendiendo al Maior servicio de ambas Magestades
y el [illegible] hacer esta representacion a Su Mag.d es atendiendo
a los grandes meritos del Señor Corregidor
Asi se fenecio dho Cavildo en la forma que dho es y lo firmaron
como acostumbran doy fee =

D.n Diego Ortiz de Guzman
Alonso Muñoz de Loaysa y Castro
Pedro Moreno

En la ciud. de Ciudad Real en diez y nuebe dias del mes de abril de
mil setesientos y nuebe años Ciudad R.l Justicia y Regim.to de ella juntos
en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes
fueron los s.res =

D.n Diego Ortiz de Auxmendi Corregidor
Joseph Muñoz de la Nueba
D.n Joan Fern.z Velarde Alg.l m.or
D.n Joan de Mayorga

El Pan a 9 q.s — En este ayuntam.to se trato como el trigo que se compra para panadear p.a el abasto de esta ciud. de corto y corte sale a sesenta R.s de v.on y aunque esto sea reconozido que de pan a dar lo a ocho quartos la ogaza se pierde mucho no se a subido y no obstante atendiendo a la gran necesidad de los pp.s reconociendo el daño y al mismo tiempo la suma necesidad y es trabajo de los pp.s para se acuerda y a bor de la Ciudad se pane cada ogaza de dos libras a nueve quartos que aunque no se tenia en adelante a bor dasa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

La Ciudad lo que mas combenga pues al presente
tiene q combeniente este prespº mediante dha neçe
sidad y cortedad de medios de dhos ps

y se fenesçio dho cabildo y lo firmaron como acostum
bran de que doy fee

Pedro de Mayorga
y Gallaguirian

Diego Ortiz
Arizmendi

Ante mi
Pedro Moreno

En la ciud de ciud real en beinte y cinco dias del mes de
abril de mil setesientos y nuebe años ciud y Justicia
y dichos sres Juntos en su ayuntamto como lo an de uso y costumbre
que presentes fueron los sres

Dn Diego ortiz de airmendi corregor

Dn Joan Franco Velarde Algl mor — Dn Joan Muñoz de Loaisa —

Dn Garcia del Fercalbo y Heredia — Dn Joseph Ruiz de Adreba —

Dn Bernave Fanses sindico procurador gl =

Jurados =

Jacinto de montes — Joan de Castilla —

Diputados del bor En este ayuntamto se nombraron por diputados para esta
pres —

9

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

del Corpus deeste pte año alos Sres Dn Gaspar del Forcallo y Joan de Cabrera a quien se da poder y facultad para que libren consejo tanto para el cumplimto de dicha fiesta y se fenesçio dho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee

Dn Juo Muñoz

Dn Diego Ortiz de Aurzmendi

Pedro Moreno

En la Ciud de [illegible] en treinta dias del mes de abril de mil sete cientos y nuebe años, la Ciud, Justicia y Regimto juntos en su ayuntamto como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los Sres

Dn Diego Ortiz de Aurzmendi Corregr

Dn Joan Franco Velarde Algl mr — Dn Joan Muñoz de Barrasa

Dn Gaspar del Forcallo — Dn Josph Ruiz de la Nueba

Dn Joan de Mayorga — Dn Benito de Arriciera Thte de Algl mr

Dn Hernando Fonses sindico procurador gl

Sobre carnero — En este ayuntamto se trato de la obligon de carnero y de las muchas diligencias que se an echo para buscar obligado y atento a no se aver hallado se acordo se continuen las diligencias como tambien el buscar personas que entren carneros a pesar en el Interin que no se halla obligado

973

del servicio dho la bi^da de ylos firmaron con los dhos

tambor de que doi fee

Ldo Diego Ortiz de Arauzmendi

Juan de Mayorga

Villaquiran

Arteaga

Pedro Moreno

En la Ciudad de Ciudad Rl. en seis dias del mes de mayo de mill setecientos y nueve años Ciudad Rl. Justicia y Rexim^to juntos en su aiuntamiento como lo an de uso y costumbre y en el presentes fueron los señores=

Dn Diego Ortiz ortiz de Arauzmendi Corregidor.

Dn Gaspar del Corealle de Heredia= | Dn Joseph Ruiz de Villarrubia
Dn Benito de Cisnero Alg^l maior

Dn Juan de Maiorga=

Jun^o de Castilla Jurado.

Q^tas de serv^o Castelero- En este Aiuntamiento se nombraron por diputados para tomar las quentas de servicio real y milicias de los años de setecientos y seis y setecientos y siete de quien es depositario Juan Castelero a los señores D Gaspar de Corealle y Don Juan de Maiorga que lo aceptaron

Sobre servicio Rl En este aiuntamiento el señor Corregidor dio quenta a la ciud^d como se halla con orden de Su Mg^d por mano del señor D Joseph de Grimaldo para cobrar de esta ciudad ciento y treinta y dos mill mrs del prorrateo de guerra del año de mill setecientos y seis en el servicio ordinario y estraordinario de dho año lo participa a la ciud^d para que de la providencia conveniente = Visto por la ciudad acordo que con la maior brevedad se thomada la quenta a dho Juan Castelero dara la providencia que convenga

Registro de carneros— En este aiuntamiento el señor Corregidor dixo que a esta ciud no ai echa obligacion de carnero ni aun por vesino no ai quien

Y a la Ciudad dicho Señor Corregidor Se a representado la
de la Carneros en estos dias y que es mui notable la que falta el abasto
de carnero assi por el bien comun como por el perjuicio que se sigue
a la Real hacienda en la contribucion de ellos y continuando las dili
gencias en dicho abasto dicho Señor Corregidor dispuso se tantease en
ciento y sesenta Carneros que de su dinero tiene empezados a pagar y la
ti, la Ciudad de la providencia que tubiere por mas conveniente pa
ra obiar los referidos daños = Y Visto por la Ciudad dixo que assi por
los Cavalleros diputados como por los demas Cavalleros rexidores se
a echo mui exactas diligencias en orden a buscar Carneros para la
obligacion a que se siguen por rexidores y no los a hallado ni personas que
a precio alguno se obligue y no obstante de tenerse entendido ser
mui poco el ganado que ai acordo se haga registro de Carneros que
se hallaren en el termino desta Ciudad y de los demas que de veci
nos de ella siendo de Vecinos desta Ciudad y que an pastado en
su termino y se les apremie a que les traigan lo qual dicho registro
se encarga a los Señores don Juan muñoz de Loaisa y don Benito de
Rivero

Sobre Atalaya de
Lleebre

En este Ayuntamiento se trato como el Marques de Villater tiene a su
cargo los quintos de Atalaia que estan consignados al servicio or
dinario cuio derecho se pide por repetidas ordenes por lo qual acordo
se reconozca lo que debe dicho Marques de Villater y se hagan las di
ligencias necesarias Para su cobranza
Con lo qual se fenecio dicho Cavildo y lo firmaron como acostum
bran de que doy fee =

Don Gaspar de Cornello
Mendia
Alexio Ortiz
Arumendi
Antonio
Pedro Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En la ciud del rrid° Sl en diez dias del mes de mayo de mil setesientos y nuebe años ciud Sl Justicia y Rejim.to juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los S.res

Dn Diego ortiz de aurmendi correg.r

Dn Joan Muñoz de lbarissa — Dn Garz del farcallo —

Dn Joseph Ruiz de ud nueba — Dn Joan de mayorga —

Joan de cabrera —

Sobre carnero Se trato y confirio largam.te sobre la obligasion de carneros y los muchas diligensias que se an echo sobre ello asi p.r el S.r correg.r como p.r los cav.ros diputades de carnes y demas cav.ros Regidores y asta ora no se a allado obligado = en bista de lo qual acordo la ciud se continuen las diligensias y se buelba a publicar dha oblig.on y q.e p.a q.e no falte carnero en interin que se tome dha probidensia se encarga al S.r Dn Joseph Ruiz de ud nueba aga diligensias di asentar los carneros que puedan allarse p.a dho abasto al presio que tubiere p.r mas conbeniente y se continue la benta de carnero al presio que asta aqui a balido con quenta y Razon

Sobre el posito En este ayuntam.to se trato sobre el caudal del posito emples de granos y benta de pan cosido y siendo dhos emples ser pierde ó no y que cantidad se puede perder y p.a dar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE. 2

la probidensia que mas combenga ala md. conserbasion de dho ponto y abuso de las yds. que se allan con gran nesesidad y estrechez = acordo la Ciudad que el Sr. Don Juan Trebiño diputado para los empleos de Niga y el Sr. Juan de Cabrera Cavdo. Hobaro del ponto, con asistensia de su mayordomo hagan abanço del estado de dho ponto y sus empleos y echo dho Sr. Juan de Cabrera de quenta a la Ciud.

Y se fenesio dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee

D.o Diego Ortiz de Huzmendi

D. Gaspar del Corrallo

Herrera

Antonio

Pedro Ximenez

En la Ciudad de Ciudad Rl. en onze dias del mes de mayo de mil y setecientos y nueve años la Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que fueron des fueron los Señores =

D. Diego Ortiz de Huzmendi Corregidor.

Don Juan Muñoz de Loaesa

Don Juan Francisco Velasco =

Don Juan de Madrigal

D. Gaspar del Corrallo =

Juan de Castilla, Jurado.

Crete a Yuntamiento Estando como auiendose dado quenta

Se pasa de el pan a 10 quartos=

Y al abanzo de los ynfles de tiempo y caudal de dicho posito parece que para desde oy se pagan a nueve quartos se pierde mucho y teniendo presente esto como la mucha necesidad de los vezinos acordo la Ciudad se pasara de en las dos libras de pan cosido a diez quartos desde mañana [illegible] de el corriente

Conque se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran doi fee

Sdo

Diego Ortiz de Auzmendi

D. Gaspar del Forcallo

Ante mi

Pedro Moreno

En la Ciud. de Trinidad en diez y siete dias del mes de Maio de mill setecientos y nueve años la Ciudad Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento que presentes fueron los Señores

D. Diego Ortiz de Auzmendi Corregidor

D. Juan Francisco Bellarde = — D. Gaspar del Forcallo -

Joseph Ruiz de Villanueva = — D. Juan de Maiorga

Juan de Cabrera = — D. Benito del Viuero Thr. de la [illegible]

D. Hernan Franco Sindico

Jurados

Jacinto de Montes = — Juan de Castilla =

Sobre servicio real y Milicias de los años de 706 y 707=

En este ayuntamiento los Señores Don Gaspar del Forcallo y Don Juan de Maiorga dieron quenta a la Ciud. como no an pasado a tomar la quenta a Juan Texero depositario de los efectos de Servicio real y milicias de los años de setecientos y seis y setecientos y siete respecto de que en los memoriales que dio de cuentas consta estarse deuiendo diez mill Reales

y que se dicha dar que les Vecinos deuen Cantidad y dar recevida
y Visto por la Ciudad acordo que el Señor dn Juan de maiorga por los
memoriales que a entregado dho Juan Tellero reconosca de los Vecinos
lo deuen o an pagado y a quien con toda claridad y de lo que resultare
de quenta a la Ciud y que las prendas que se ubiesen sacado a los de
udores se pongan en poder de el depositario de donde se bendan
para el pago sin dilacion por lo que constare la cobranza

Sobre oblig.on de Carnero y que se ponga g.da a los quintos =

En este Ayuntamiento el Señor dn Joseph Ruiz de villanueva dio
quenta a la Ciud como sin embargo de las muchas diligencias que se
an echo no se a allado obligado del Carnero no obstante de el corto gasto que
ai y que los Carneros que estan rebitrados sus dueños piden [illegible]
precios y que se les de el dinero encontado porque lo necesitan y que de no de
no les es preciso venderlos y tambien es necesario poner guarda a los
quintos de la obligacion por el daño que en ello se hara lo participa pa
ra que la Ciudad de la providencia que conuenga = Visto por la
Ciudad dio las gracias a dho Sr dn Joseph Ruiz por hazelo Veni de
do Inmediante y no allarse la Ciud con dinero para poder comprar Carne
ros en la mejor forma que se pueda se baia solicitando el [illegible]
bien los Carneros que se quedan en la carneceria y se ponga Guarda
en los quintos lo qual se encargo a dho Señor diputado

Sobre abasto de pan diputados los Sres del mes –

En este Ayuntamiento se trato sobre el abasto de pan y poco cuidado
que los panaderos tienen en el cumplimiento de su obligacion en vista de lo
qual la Ciudad acordo que los Caualleros Regidores del mes cada uno
en su tiempo cuiden del abasto del pan dando todas las ordenes que
debieren por convenientes y apremien a los panaderos a que cumplan
con su obligacion
y se fenecio el Cauildo y lo firmaron como acostumbran doy fee =

Diego Ortiz de
Chuzmendi

Juan de
Cabrera

Pedro Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en doze dias del mes de Junio de mill setecientos y nueve años: Ciudad Real Just.a y Regim.to estando juntos como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los s.s:

D.n Diego Ortiz de Avezmendi
Corregidor=

D.n Jph Fran.co Velarde y Bermudez=
D.n Joseph Ruiz del V.o nueba=

Jurados=

Xpoual de Mora Muñoz=

Se pone de el trigo a 11 q.s las dos libras —

En este ayuntam.to se trato como el Pr.o de los trigos ha bajado q. de que en el trigo y chamorro que ultimamente se esta comprando se a baxado se pierde panadeandolo a diez y onze quartos; en vista de lo qual acordo la Ciudad se panadee: el Pan de trigo a onze quartos: y el de chamorro a doze desde Mañana treze del corriente —

Y se fenecio d.ho Cauildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee=

Lic.do D.n Diego Ortiz de Avezmendi
D.n Jph Fran.co Velarde y Bermudez
Ante mi
Pedro Moreno

En la ciud.d de ciu.d R.l en quinze dias del mes de junio de mil setezientos nuebe años ciudad justicia y regim.to juntos en su ayuntam.to a son de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los s.s=

D.n Diego ortiz de Avezmendi correg.or=

D.n Joan Fran.co Velarde y Bermudez
D.n Joan Muñoz de Loaisa —
D.n Garz.a del Forcallo —
Joan de Cabrera —
D.n Joseph. Ruiz de V.a nueba —

1000

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Jurados =

Jazinto de montes —   Mathias delgado —

Soldados de quinta —

En este ayuntamiento el Sr. Corregor. dio quenta a la Ciud. de una orden
por mano del Sr. Marques de San Juan en que se manda que entre quar-
to mil y quinientos y p. que esta Ciud. y villas y lugares del
repartido tiene sacar quarenta y cinco soldados para el
servicio de infanteria y segun el Repartimiento dicho Sr. Corregidor
toca a esta Ciud. seis hombres de buena estatura robustos
para el manejo de las armas cuia orden y carta proveido
por dho. Sr. Corregor. se hizo notorio a esta Ciud. y visto por ella
acordo = que se guarde y execute en todo y por todo y que
esta presta a solicitar quanto sea del Real servizio y que
segun listas de los mozos solteros que ai en esta Ciud. de las
calidades que se manda y segun dhas. listas por la parrochia
de Sta. Maria se nombra al Sr. Dn. Juan Velarde y por la
Ruiz de Mueba = por la de San Pedro al Sr. Dn. Garcia
del Forcallo y Juan de la Fresa = por la del Piago al Sr.
Dn. Juan Muñoz de Barisa que los aceptaron

Nombramº de comisº de milicias —

En este ayuntamiento se nombro por diputados para tomar las quen-
tas de servº. del y milicias de los años que estan por dar a los Sres.
Dn. Garcia del Forcallo y Dn. Juan de Mayorga

Sobre medico —

En este ayuntamiento el Sr. Corregor. dio quenta a la Ciud. como el Sr.
Dn. Pedro Perez medico a comparecido y despedidose

haber asistado en otra parte le participa a la ciudad
para que de la probidencia que conbenga = y visto por los
cavildo acordo se compela a dicho medico a que cumpla
el año y en lo demas la ciud dara la probidencia que
conbenga

Entro el Sr. Mro Joan Nebiro —
Asimismo entro el Sr. Joan de la Castilla Jurado =
Y en este ayuntamiento digo se fenecio este cavildo en la forma
que dicha y lo firmaron como acostumbran =

Diego Ortiz de Aurmendi
Joan Ferd Velasco de Esparza
Aberro
Pedro Moreno

En la ciudad de Cidal en diez y ocho dias del mes
de Junio de mil setecientos y nueve años el Cabildo Jus
ticia y Regimiento juntos en su ayuntamto como lo an
de uso y costumbre que presentes fueron los Sres =

Mro Diego Ortiz de Aurmendi Corregor =

Regidores =

Mro Joan Ferd Velasco Alfz mr — Mro Joan Mariño de Mossa —
Mro Gaspar del Fer Calbo — Joseph Ruiz de Urruba —

Jurados
Joseph de Mesa =

Sobre soldados — En este ayuntamto el señor corregidor dio quenta a la
ciud como anoche diez y siete del corriente con

Correo extraordinario se reciuio una carta orden del Exmo Señor Presidente de Castilla y otra del Sr Duque de San Juan en que dicen como su Magd se ha seruido de mandar que los soldados que de esta Ciud villas y lugares de su partido se han de sacar son a razon de uno y medio porziento de la vezind de forma que los quarenta y cinco que se mandaron sacar primero han de ser sesenta y siete con que tocan a esta Ciud nueve lo pone en la noticia de ella para que de lo prouidenzia al mas puntual cumplimto de las reales ordenes = Y visto por la Ciud dixo que nuebamente obedeze dhos reales ordenes y en su cumplimto tiene echas las listas de los mozos solteros que ay en esta Ciud y ha podido saber para que el sorteo se haga quando el señor corregor fuere seruido a que esta Ciud asistira como a todo lo demas que sea del real seruicio

Sr Dn Antto Calderon

En este ayuntamto se leio una carta del señor dn Antonio Calderon de la Barca gouernador de la villa de Almo del Campo en que da quenta y partizipa a la Ciud como su Magd le ha onrrado con el empleo de su corregor de esta Ciud y superintendente de sus rentas para dar da el dia trece de Novre de este año = Y visto por la Ciud acordo se responda al Sr dn Antonio Calderon dandole la enora buena

Y se fenezio este cauildo en la forma que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

dha es y lo firmaron como acostumbran de q doy fee

Diego Ortiz
Aurmendi

Xptoval
Velarde

Alferez
Pedro Moreno

En la ciud. del Vidal en primero de Julio de mil setesientos y nuebe años Cab.do Justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los S.res

M.e de Campo Diego Ortiz de Aurmendi correg.or

Dn Juan Fran.co Velarde Alcalde ord.

Dn Juan Moreno de Mato

Dn Joseph Ruiz de Arrebo

Dn Juan de Mayorga

sobre donativo

En este ayuntam.to el S.r correg.or dio quenta a la ciud. como se halla con el orden q mano del Ex.mo S.r de Castilla q esta ciud. y lugares de su partido de [illegible] q sirvan a Su Mag.d con

1004

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Cinto mil ducados de v.on y que se deben que se hasen
del estado por el S.r Correg.or sin de conoser lo que ales
tambien con las mayores p(er)sonas que quedan leria
orden sobre por la Ciud. y obedesio con el respecto de
bido y que asi bio e quanto mire al Real servicio
con el amor que asta aqui tiene demostrado y p.a el bue(n)
partim.to y lo que mira a esta Ciud. se nombra a los S.res
R.or de Ag.s del fortallo D.n Joseph Ruiz de Udarce
los quales aseptaron
R.or de Ag.s del fortallo—

Entro el S.r
entro el S.r
Dipotado
de cobranças
de servicio R.l
y milicias—

D.n Juan Muñoz de Larrea =
Inmediatamente ayuntam.to y el S.r Correg.or dio que tenia la Ciud. y co-
mo se halla con diferentes ordenes p.r mano de Consejo R.l
de D.n Juan para la cobranza de lo que se deve de serv.o ordi-
nario de diferentes años y asimismo se nesesita de
hazer el repartim.to de serv.o ordinario y milicias
de este año p.a lo delantado del tiempo = y visto p.r
la Ciud. acordo que los S.res Jurados agan luego y tengan
ugar (...) p.a hazer dichos repartim.tos y que los repar-
timientos dichos se cobren y p.a la cobranza del servi-
cio de los repartimientos de servicio R.l y milicias

de los años de setecientos y seis y setecientos

y siete y siete del año de setecientos y

ocho y estos de este pte año se nombra q. depo-

sito a Dn Joseph Ruiz de dho nuebo gover-

no aceptto y se obligo a dar quenta a esta villa

de lo que se cobrare entre vezes de pontazgos

nombrados y q. lo que mira a este pte año nom-

brara de pontazgo en esta villa dhos los de posti-

mentos

y se fenecio dho cabildo y lo firmaron co-

mo a los hombres de que doi fe

Alexo Ortiz de Chuzmendi

Juan Bautista

Antonio Sanz

Pedro Moreno

Depto de de pontazgos del Año de 1708

En la villa de [illegible] en dos dias del mes de Julio de mill se-

tecientos y nueve años yo el ssno hize notorio el nombramto

de depositario del servicio Rl que sirvio de mis-

ticias del año pasado de setecientos y ocho a Joseph

Lopez esposo [illegible] el qual dixo que azepta

el dho nombramto como tal de que se le adviertio de su ob-

gazion [illegible] de los [illegible] que debe hazer

Corregidor y deberan hazer por si e nos Diputados de la
Cobranza y de quedar al dho Joseph Lopez cartas de pago y
dha quenta a dedar a la Ciud. su vez de su obligacion de esta
Cosa que asi lo otorgo Con las Condiciones y [illegible] lo firmo ser
de testigo Fran.co Valverde Juan de [illegible] Thomas de
la Mora vez.os de la dha Ciud. de que doy fee

Joseph Lopez

Pedro Moreno

En la Ciud. de Ciud. Real en ocho dias del mes de Julio
de mill setecientos y nuebe años: la Ciud. Real Jus.a y Regi-
miento Juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y cos-
tumbre que presentes fueron los S.res

D.n Diego Ortiz de Stuz
teniente Corregidor =

D.n Juan Fran.co Velarde y Bermudez =

D.n Juan Triviño de Mora =

D.n Joseph Ruiz de Villanueva =

D.n Juan Muñoz de Novena =

Juan de Cabrera =

D.n Juan de Mayorga =

D.n Gaspar del Forcallo =

Jurados

Xp.val de Mora Muñoz =

Sepone die
elpan a 9 q.s =
Zato =

En este ayuntam.to se trato como procurando esta Ciudad con el
zelo que es notorio el que no faltase el abasto de pan de trigo como
se ha experimentado en otros pueblos, a sus vecinos, hizo
empleo de trigo necesario p.a dho abasto y atendiendo a
la necesidad tan extrema de los vecinos pobres se ha tolera-
do el que se cuezga pan de tenada que ha [illegible]
y el que oy se alle a peso de con duzientas y sesenta [illegible]
trigo poco mas o menos comprado a sesenta y seis [illegible]
y respecto de estar la cosecha tan proxima y que para
dilatar la venta de dho
trigo no se gasta: y de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Trigo y Panadearlo que de Resultar mayor el Reg.o
Conozida Perdida que la que tendra Con la Provi
dencia que al presente se ha de dar: Y que semejan
tes Contingencias es difizil poderlas Prebenir y
solo la Ciud.d deue atender a hazer la pro
vission nezesaria Como lo hizo: En vista de lo qual
y teniendo presente estas y otras Razones: acordo
se gana dee el trigo Trechel a nueue quartos las dos
libras y el de chamorro a diez: Y que no se con
sienta se ganadee pan de zeuada a vender en tal
Plaze a precio alguno: Y esta Ciudad suplica al S.r
Correg.or no lo consienta Imponiendoles las Penas con
benientes:

Sobre el nuebo Infante que Dios g.e

En Ayuntam.to el S.r Correg.or Participo a la Ciud.d
Como el S.r Marq.s de Mejorada Secretario del
despacho Universal con Correo extraordinario y el
Ex.mo S.r Presidente de Castilla por el Correo ordinario
dan quenta a dho S.r Correg.or de orden de S. Mag.d que Dios g.e
participe a esta Ciudad Como la Reyna nra S.ra
el dia dos del Corriente Martes a las siete horas y
siete minutos y m.a de la tarde cumplidos: Pario vn
Infante: Visto y la Ciud.d dio las gracias al S.r
Correg.or por tan feliz noticia que la Ciud.d zele
bro con las demonstraziones de Alegria que deue
Ayuntam.to se nombraron p.r diputados del Repar
tim.to de la Milizia deste presente año a los S.res D.n Jph Muñoz
de Loaisa y D. Jph de Cabrera; que lo aceptaron
Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran=
do

Orozco
Arizmendi
Quintanilla
Antonio
Pedro

En la Ciud.d de Ciudad Real en tres dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

del mes de Hebr.º de mil setezientos y nuebe años la ciud.
Real Justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to como
lo an de usso y costumbre que presentes fueron los s.res

D.n Diego Ortiz de Aurmendi correg.or

D.n Joan Fern.d Velarde Alg.l m.or — D.n Joan Vecosiño de Massa

D.n Joan Muñoz de Barsso — D.n Gasp.r del Castillo

D.n Joan de Mayorga — Joan de Cabrera

D.n Benito del Riuero Th.e de Alg.l m.or

Sobre esto de granos y Recebida de la sala —

En este ayuntam.to el s.r correg.or dio quenta a la ciud. como se halla con orden de su Mag.d por mano del s.r D.n Lar quat de Castilla campo por Elector de esta provinzia para que se haga publicar la tassa de granos y que dho s.r correg.or la haga obseruar; y mediante los contra tiempos que a abido en la presente cossecha y la esperienzia de los daños que se siguieron en el año proximo passado de se haber tassado tiene por tuviera por conbeniente el que se supplique como tambien el que se prorogue la tassa de trigo de esta ciud. da quenta para que sea seruir de lo que se combenga = Visto por la ciud. acordo que dho

Se publico en quatro de Hebr.º =

SELLO QVARTO, VEINTE
SETECIENTOS Y NUEVE

S. Correg.or se sirua mandar se publique dha
tasa de granos y que se proiba dha salar
todo lo qual suplico la ciud. a dho S. Correg.or
lo aga executar y cumplir

se compre el trigo p.a el posito a 28 R.s de la tasa

se publico en quatro de Ag.o

En este ayuntam.to se trato sobre el empleo
del caudal del posito y tiniendo presentes
las razones y motiuos que ay p.a dar dhos pre
cios acorda se compre el trigo p.a dho posito
a dier dijo a beinte y ocho R.s cada f.a se
gun la tasa

depositario del servi.o R.l y milicias de este y del donatiuo=

En este ayuntam.to se nombro p.r depositario
del servicio R.l y milicias y del donatiuo
de esta ciud. en este p.nte año al S.r de Bega con la
oblig.on de dar quentas a esta ciud. como los
demas que asta aqui se an nombrado

cau.o rabero del posito

En este ayuntam.to se nombro p.r cau.o rabero
del posito al S.r D.n Juan Muñoz de Loaysa
quien dijo que fuese p.r sus antiguedades y
que la ciud. si nombrase se a nombrado y
que se le de p.r testimonio

depositario del posito

se nombro p.r Mayordomo y depositario del
posito y se reeligio a D.n Manuel Mor

bero que al p.te bes

Jueses con-sistoriales

En este ayuntam.to se presento una petiz.on por thomas de grasia en que apelo al consistorio en el pleito que sigue con Manuel de Barreto y por el S.r Correg.dor se le remitio a el cabildo para que nombrase Jueses comiseriales y visto por ello nombro por Jueses a los S.res Don Juan Muños de la arisa y Don Juan de Mayorga que la aseptaron y Juraron

Sobre el Contador Mu-ñir

En este ayuntam.to se presentaron dos R.s provisiones de su Mag.d y S.res de su R.l consejo de hasienda ganadas a pedim.to del contador Phelipe Meniz p.a que no se le reparta servisio ordinario y extraordinario y se le restituya lo pagado y visto por la Ciud.d las obedesio con el respeto debido; y en quanto a su cumplim.to suplica a su Mag.d y S.res de su R.l consejo de hasienda que respecto de ser la sentencia dada por el S.r Correg.dor no sea absoluto sirva a suspender la ex.on y cumplim.to de lo mandado por dhas R.s provisiones que esta Ciud.d hara la Representas.on y defensa mas en forma ante su Mag.d y S.res de dho R.l consejo

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Y se fenesçio dho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee =

Lic.do Diego Ortiz de Aurmendi

Muñoz

Pedro Moreno

En la Ciudad de Trinidad R.l en nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos y nueve años Ciudad y R.l Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Diego ortiz de Aurmendi Correxidor

D.n Juan Fran.co belarde alg.l maior = — D. Juan Treviño de masa

D. Juan de loaisa = — D. Gaspar de Peralta y heredia

Juan de cabrera. — D. Juan de maior

D. Bernave Franco de Cespedes Sindico procurador

Juan de castilla Jurado

Sobre [illegible] — En este aiuntamiento el Señor Correxidor dio quenta a la Ciudad como se halla con real provision de Su Mag.d de los Señores de su real y supremo Consejo de Castilla y una Instrucion del Señor D. Luis Curiel fiscal de

1013

PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

dho real Consejo que dho Señor Corregidor recivio por el Corre-
o ordinario de ayer ocho del corriente en que Su Mag.d se sir-
ve mandar se le sirva por via de donativo gracioso para ayu-
da a la defensa desta Monarquia en las urgencias presentes con
dos reales cada vezino en que se incluien nobles y otros exentos
a proporcion de sus caudales cuia real orden se vio y la ciu-
dad obedecio con el respecto devido y acordo que se cumpla co-
mo por Su Mag.d se manda y que esta Ciudad a esfor-
zando lo que sea del real servicio con el amor y fidelidad
que deve y siempre a executado y para que se sepa la cantidad,
con que deve servir esta Ciudad y sus vezinos se haga vezindario
nuebo para que se vea el numero de vezinos en que se incluien no-
bles y otros exentos como se previene y manda por dha real orden
el qual le agan con asistencia del Señor Corregidor los Señores Don
Juan Francisco Velarde y Don Gaspar del Corrallo que lo aceptaron.

Orden de Su Mag.d

En este Ayuntamiento se vio una carta del Rey n.ro Señor firma-
da de su real mano y refrendada del Señor Don Francisco de Quin-
coses Secretario en la real Camara de Castilla en que Su Mag.d
se sirve espresar a esta Ciudad lo mucho que a estimado la turba-
cion y sobresalto ocasionada en sus leales vasallos por las in fe-
las voses que se an esparzido de que se abian ajustado in de
coronas pazes y Su Mag.d se sirve manifestar en dha carta
el estado de la guerra y el real y afectuoso animo con que
se halla de mantenerse en estos reinos y asistir a sus vasallos
con dhas espresiones y circunstancias de grande amor. Y
vista por la ciu.d con el respecto y veneracion que deve se le-
bro mucho lo que Su Mag.d se sirve onrarla y que se

Digne de atender a sus basallos en continuación de lo
que la Ciudad tiene acreditado en repetidas experien-
cias con su gran fidelidad y zelo acordo que se responda a
su Mag.d satisfiçandole que en todo tiempo se sacri-
ficara a su Real servicio y que se den a Su Mag.d las
debidas gracias por sus expresiones

Llavero del posito —

En este Ayuntamiento se presento una petición del señor Don
Juan Muñoz de Maisa en que suplica a la Ciudad se sirva dar-
le por escusado del nombramiento de llavero del posito en aten-
ción a sus muchos achaques de que presento declaración de medico
y vista por la Ciudad le tubo por escusado y aviendose confe-
rido sobre dicho nombramiento acordo el nombrar como
nombro por Cavallero llavero al señor Don Juan Muñoz
de Mara quien lo acepto y la Ciud.d le dio las gracias por su
anhelo en quanto mira al maior alivio de esta Ciud.d
y fenecio dicho Cavildo lo firmaron como acostumbran
de que doy fee

Fid Muñoz

Iñigo Ortiz de Arzamendi

Antonio

Pedro Moreno

En la Ciud.d de Ciudad Real en treze dias del mes de Ag.to
de mil setezientos y nueve años la Ciudad Justicia
y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que presentes fueron los S.res

D. Joan Ant.o de Masso Thte de Corr.r

D. Joan Fern.d Velarde Alg.l m.or

D. Joan Muñoz de Basso

D. Garcia del Forcallo

D. Joan de Mayorga

Joan de Cabrera —   Dn Benito del Muñoz Alcde dla Hermd

nieve = En este ayuntamto se presento una petision pª que se le ponga cada libra de nieve al preso de posas a dos reales cada libra de nieve en lo restante del berano y visto por la ciud acordo que por el tiempo de las presentes fiestas la benda a ocho rs y pasadas la baya a bender a seis rs sin esceder —

Y se fenesio dho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fe —

Juan Antº Muñoz   Bto Muñoz

Ante my
Pedro Moreno

En la ciud de Ciudad Rl en tres dias del mes de Agto de mil setesientos y nuebe años Cabdo Justisia y Regimto desta Ciud juntos en su ayuntamto a son de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los Sres —   Dn Diego Ortiz de Aurmendi Corregdor —

Dn Juan Franco Velarde Alfz myor   Dn Juan Treviño de Mossa —
Dn Juan Muñoz de Castro —   Dn Joseph del Porcallo —
Dn Juan de Mayorga —   Juan de Cabrera —

Jurados
Matheo Delgado =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

fenecim.to de q.tas a
Ysidro granados
del empleo de
hijo =

Inmediatam.te acordo se nombro p.r diputado p.a tomar
las quentas a Juan Ysidro granados a quien
se dio poder p.r la Ciud.d p.a emprear hijo p.a el
abasto en Castilla al S.r D.n Juan Trebiño que
bagesto

Requerim.to del
S.r D.n Juan de
Mayorga so
bre el pleito =

Inmediatam.te acordo se oyo un requerim.to hecho p.r el S.r
D.n Juan de Mayorga sobre la reintegraz.on del pos
to y que se efectue con toda brevedad mani
festando que se va pasando el tiempo y dize que
se toman las quentas a Ant.o Montero mayordomo
nombrandose comisarios sin que lo sea el S.r D.n Juan
Trebiño p.r dezir que a entrado dinero en su po
der p.r los empleos del hijo; y asimismo dize se
entre en arcas el dinero que faltare p.r emple
ar; sobre todo lo qual protesta los daños = y
visto p.r la Ciud.d dixo que lo mismo que se pro
pone p.r el S.r D.n Juan de Mayorga esta deliberado
con su asistencia como consta del acuerdo del
dia dies de mayo de este año con tanta anticipa
cion del tiempo se reconoze el deseo que la
Ciudad a tenido siempre de la mayor economia

1016

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Vtilidad del posito y el no aberse tentado de todas las diligencias que a dexado a bensitido en la inbasion de los tiempos atendiendo siempre al principal utilidad de que no faltase el pan como se a conseguido a costa de gran trabajo y desvelo de dn Antonio Vebrio que cumpliendo tan bigilia y celosamente con el encargo que le hizo la ciud se a experimentado en ella la abundancia de pan que no se a bisto en otro algun lugar de la mancha sobre que la ciud le esta muy agradecida, y por lo que mira a los empleos del posito estan echos con gran cuidado y diligencia dicho dn Antonio Vebrio y por el poco dinero que tenia exemplar se pusieron cedulas en los parajes publicos de esta ciud para que los bendedores que ubiese de trigo acudiesen a dicho Sr al precio deliberado por la ciud y a todos quantos an acudido se les a admitido y comprado sin que se aia malogrado de [illegible] y mas se a excedido en adelantar dinero para que los cosecheros se remediasen y no dibirtiesen a otra parte el trigo y aun en los lugares circum

besinos le a dado dinero p.a los empleos todo
ello con el zelo de que no quedase un marabedi
q emplear; y Respecto de que el S.r Correg.or a la compra
de los tercios R.s de esta Ciud. con el motivo de co-
brar unas cartas de pago de la Thesoreria R.l de
la quarta a bense dido a la Ciud. p.a Rebuelto que
libre a D.n Juan Rebolino todo el trigo que ubie-
se en ellas de que su señoria desde luego ofreze
entregar el poder p.a la cobranza = en bista de ir
cunstanzias extraña la Ciud. el Requerim.to del S.r
D.n Juan de mayorga y mucho mas el que haga
se separado m.te pues en qualquiera ayuntam.to
a podido y debido representar lo que se le ofre-
ciera p.a que conferido y atendida la utilidad
comun se tomase provid.a en la cosa mas
leve en que fuese nezesaria = y p.a lo que toca
a entrar el dinero en R.s no ha podido este
Cab.do en el tiempo del Gobierno p.r que era ne-
zesario que con la gran penuria de trigo an-
dubiese dibertido en muchas partes p.a que
no se malograse empleo y aun con todo el cau-
dal del posito no ubiese tenido bastante

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

Como logro abundanssia en el pan si el Sr Antoan Brebiña no se ubiese allado con caudal mui considerable que adquirio por su industria de que la Ciud esta muy notissiosa demas de que en poder de dho Sr Antoan Brebiña nunca a entrado dinero y el que a sido nessesario para los empleos lo a librado a los carnieros y bendedores del trigo; y el que despues en el tiempo de la cosecha no a entrado tampoco el dinero en mas los a ido por que se a ido empleando cada dia, y le an admitido estas casas los mas bien partidos por lo qual combenria el que estubiese muy pronto el dinero en poder del mayordomo por pagarlo yncontinente como se esta executando actualmte = y en lo respectivo a las quentas de dho mayordomo nunca a sido estilo el tomarlas a este Sr Miguel por que siempre se a dado en las cobranssas por mas diligenssias que se hagan cuia costumbre y experienssia consta de las mismas quentas que se an tomado de muchos años a esta parte y la Ciud nunca le a escluido ni escluira de nombrar diputados si el Sr Antoan Brebiña gustase de serlo seria por la Ciud de mucha estimassion por la experienssia que tiene de ssus negossios operassiones y el Sr Antoan demas y por ga si le ofreze de ssu dha cassa lo puede esselectar que la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Ciudad manda se le de el testimonio que pide con inserssion de este decreto ——

Sobre ajustar lo que se debe de los empleos de trigo —

En este ayuntam.to se hallo que en los empleos de trigo que se hizo al Em.mo S.r Cardenal Arzobispo de Toledo, como lo que se hallo de la Castilla respecto de lo calamitoso de los tiempos han ofrecido so-bre su relaxacion, assi de las personas sobre quien se libro el trigo y orden de su Em.a como de los panaderos; diferentes providencias que a da-do el S.r D.n Juan Trebiño que se tienen por combeni-entes = acordo la Ciud.d que sobre lo uno y otro el S.r D.n Juan Trebiño continue en las diligencias y de las providencias que le pareziere y hubiere por mas acertadas y combenientes hasiendo los assientos nezesarios para evitar pleitos y contrabersias.

Cobranza de Repartim.tos S.res diputados =

En este ayuntam.to se nombraron por diputados para la cobran-ça de los repartim.tos de serv.o R.l y milizias del año passado de setezientos y ocho y este p.te y del do-natiuo en esta forma = Para la parrochia de nuestra S.ra del prado a los S.res D.n Juan Fran.co Velar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE,

de D.n Juan Treviño de mosa = y para la parrochia del S. San Pedro a los S.res D.n Gasp.r del Corrallo y D.n Juan de mayorga = y p.a la del S.r S.n Tiago a los S.res D.n Juan Muñoz de barsa y Juan de la Cabeza y q. dhos S.res diputados le den cartas de pago a los que pagaren y los S.res diputados lo hayan entendo en poder de los depositarios y todos los dhos S.res lo aceptaron y que los granos se tomen al precio de la tasa y se fenecio dho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee

Ldo Alonso Ortiz de Auzmendi

D.n Gaspar del Corrallo y Saavedra

Albornoz

Pedro Moreno

En 4 de sept.e de 709 al pie del Requerim.to se le testimonio del decreto sobre el auto D.n Juan de mayorga

P. Moreno

En la ciudad de Ciudad Real en seis dias del mes de sept.e de mil setecientos y nueve años en dho Consistorio y hab.do Jun

los en su ayuntamto a son de campana como lo an de uso
y costumbre que presentes fueron los sres =

Dn Diego Ortiz de Sarmiento Corregor =

Dn Joan Frnd Velarde Algmor — Dn Joan Becerril de Marzo —
Dn Joan Muñoz de Carrasco — Dn Gasp del Portalbo —
Dn Joan de Mayorga — Joan de la Vera —
Dn Benito del Riero Ate de Algmor =

Dn Bme Franco Syndico procurador

Jurados =

Jacinto de Montes =

Salido de su Mag que dios gde a la campa tra —

En este ayuntamto el sr corregr participo a la ciud una carta orden del Exmo Sr Pres.te de Castilla de tres del corriente en que escrive noticias como el Rey nro sr (Dios le gde) a salido Personalmte a oponerse a la frantiales de su exercito en Cataluña y que en su aussencia a quedado por Governadora la Reyna nra sra en la misma forma que lo fue el año de setesientos y seis no dudando que en esta ocasion como en todas manifestara la ciud su zelo y amor al servicio = y visto por la ciud quedo enterada de todo como en concurrir a quanto sea ~~de la~~ mayor servicio de su Mag con el amor y zelo que siempre lo a echo y sacrificar sus vidas y haziendas en su Real servicio y que se escriva a la Reyna nra sra por mano del sr Don Joseph Grimaldo con refe dos espreciones

Sobre pre-
fijar de
preçio de gra-
nos

En este ayuntamto. el Sr. corregr. dio quenta a la ciud de una car-
ta orden del supremo consejo de Castilla escrita por el Sr. don
Pasqual de Villacampa en que previene la saca de granos de unos
reinos y lugares a otros por averse que la cosecha a sido a-
bundante y visto por la ciud y atendiendo a que en ella
por la misericordia de Dios a sido la cosecha bastante para su man-
tenimiento y que cuidando de que no escasee el trigo se a-
llara bien abastezida y que es preciso ocurrir a los mali-
çios de los bendedores que ocultamte procuran las sacas
acordo que se notifique a los cosecheros entreguen re-
laçion jurada de sus granos y les notifique no les saquen
ni bendan sin expresa liçençia por fuera de la ciud y
que se allen entendidos de que se les a de aser cargo
de granos por las tazmias de los diezmos aperçibiendoles
que si se justificare la benta dellos se procedera
con todo rigor contra los que bendieren por fuera de
la ciud y lo mesmo se ejecute con los molineros y
arrendadores de molinos del termino desta ciud.

Reintegra-
ziones de po-
sitos

En este ayuntamto. el Sr. corregr. partiçipo a la ciud dha real
orden para que dentro de un mes se agan las reintegraziones
de los positos desta ciud villas y lugares de su partido y
visto por ella la obedezio con el respeto devido y que con
todo cuidado se cumpla y ejecute dha real orden

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Y se fenecio dho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee =

Ldo. Diego Ortiz de Azurmendi

D.n Gaspar del Corrallo Alexandro

Ante my

Pedro Moreno

En la Ciud. del Rl. en treçe dias del mes de Sep.e de mil setezientos y nueve años el dho Ilustre Consejo Justi-cia y Regim.to juntos en su ayuntamiento a son de campana como lo an de uso y costumbre que pre-sentes fueron los S.res =

D.n Diego ortiz de azurmendi Correg.or =

Regidores =

D. Juan Fran.co Velarde =
D. Juan Muñoz de Loaisa =
D. Juan de Maiorga =

D. Juan Merino de Mesa =
D. Gaspar del Corrallo =
D. Benito de Arrizcero The. de alg.l m.or

D. Bernave de Cespedes Sindico g.l

Jurados =

Jacinto de Montes = Juan de Castilles =

S.a Rey nro. S.or Carta —

Q.do Conbe a Ayuntamiento se vio Una Carta orden del S.r D. Joseph de Grimaldo en respuesta de la que la Ciud.d =

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

el Cirio a Marina nra Señora sobre las pretension de
de lealtad Junta por la Ciudad acordo se ponga en el archi-
vo de la casa

1 En esta Juntamiento el Señor Corregidor dio quenta a la
Ciudad como se halla con carta orden del Señor Dn Garcia de Ara

Sobre milicias ziel del Supremo Consejo de Castilla super intendente general
de la real servicio de milicias en que ordena que in[illegible]
relacion se remita todo lo que en deu de dicho servicio asta
fin de agosto deeste año = Visto por la Ciudad dijo que asta
oi por los contratiempos de enfermedades y otros que an so-
benido no se a podido hacer la cobranza y que reconosca lo
do lo que a cobrado se remita a la tesoreria de milicias y con
tinue las diligencias de la cobranza

1 En este Ayuntamiento el Señor Corregidor participo a la Ciudad el
Sobre granos una real provision de Su Mg y Señores del Supremo Consejo de
y ordenes Castilla y una Carta orden del Señor Dn Pasqual de Villacampa
de saca de tri- en que declara que la prohibicion de la saca de granos no se en
go — tiende de un lugar a otro de un mismo partido sino el
que no se saque de un partido a otro = Visto por la Ciudad acordo
que se guarde y cumpla lo que se manda por dichas reales ordenes
y que mediante que esta Ciudad para el abasto del comun
y positos publicos necesita de mas de doze mill fs de trigo y que
estas no las tiene aseguradas y en primer lugar debe
atender a el abasto desta Ciudad se haga rexistro ge-
neral del trigo y centeno que ai en ella y en su jurisdi-
cion y dexando lo necesario a sus dueños para su gasto
y siembra lo demas se acopie para dho abasto y lo ban-
do, la qual acuerda desde luego y que en la forma
que se previene y manda por las reales ordenes y no
en otra se saque y para dho rexistro se nombran por

diputados y para que den quenta de esto a la
Ciudad a los Señores Don Juan Francisco Velarde para que esta
Ciudad quien suplica al Señor Corregidor se a servido de
andir y su señoria condescendio de esta pronto a este ynt-
y por lo que toca a las aldeas de su jurisdicion de esta Ciudad
se nombro a los Señores Don Gaspar del Rrecallo y Don Benito de
Bueiro Quiros y estos lo aceptaron

Procurador Sindico — En este Ayuntamiento el Señor Procurador Sindico dixo
que en respecto de lo acordado sobre el repartimiento general de gra-
nos por aora sobre la peticion que tiene presentada sobre
el abasto de pan y repartimiento de trigo no se le ofrece pedir
cosa alguna

Sobre el Al-canze de Rodas — En este Ayuntamiento se acordo que el Señor Sindico Procura-
dor lo pida ante el Señor Corregidor se reintegre lo que se esta
deviendo de la hacienda de Juan de Rodas por el al-
canze que se le hizo del tiempo que fue depositario del posito
y dicho Señor Procurador dixo quedo entendido de este acuerdo
y se fenecio de lo Cavildo y lo firmaron como acostum-
bran doy fee

Don Diego Ortiz de Azurmendi
Don Gaspar del Rrecallo y Alvarado

Ante mi
Pedro Moreno

En la Ciudad de [illegible] en treinta dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y nueve años, Lunes dia
del Glorioso San Geronimo Ciudad Justicia y Regimiento
juntos en su ayuntamiento a son de campana para la
eleccion de oficios que esta Ciudad debe hazer segun

1026

Sus Ss. previlegios y costumbre en memorial que pre-
sentes fueron los Ss.

Dn. Ynigo ortiz de aumendi Corregr.

Rejidores

Dn. Joan Fernd. Velarde — Dn. Joan Rebiño de Mossa —

Dn. Joan Muñoz de Loaisso — Dn. Garcia del Corvallo —

Dn. Joan de Mayorga Villaquiran — Joan de Cabreta —

Jurados

Joan de Castillo — Jph. de Mena y Muñoz —

Jazinto de Montes —

Y abiendose dho. missa del espiritu santo y asentados
se passo a hazer dha. Eleccion de offizios que an de servir
un año desde oy dia de la ffha. asta otro tal dia del año
que biene de setezientos y diez y a de costar con fe —

Alcaldes de la hermandad — Alcaldes de la hermandad. Por el estado de los Ss. hijos
dalgo a Dn. Fernd. Rebiño Calderon = Por el estado de Ciudada-
nos a Joan de Obiedo y Castillo —

Alguacil mr. — Alguacil mr. de la Hermandad. Por el estado general a Antonio
Serano el Mayor —

Procurador Sindico — Pro Curador Sindico. Por el estado general a Miguel Muñoz Le-
brador —

Maiordomo — Mayordomo de la Ciud. Por el estado de Hijos dalgo a
Jusef Lopez de Aniago —

Abogdo. de la Ciud. — Por Abogados de la Ciud. a los Ss.
Los Ss. Jurados Propusieron a Dn. Joseph de Poblete Rosales — y los Ss.
Dn. Joseph Sanchez de Torres y la Ciud. nombro igualmte. en Bottos y visto por el Sr.
Visto por la Ciud. nombro y gualdad de Bottos nombro ael dho
Correg. aquien toca la eleccion por ygualdad de Bottos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Sr. Lizdo D. Joseph Sanchez de Torres
fiel md.r de los carni ~~ Para fiel md.r de Carnizerias dio su Botto el S.r D.n Ju.o Fran.co
cerias — Velarde a Ju.o delgado de tillo = el S.r D.n Ju.o Jeronimo de massas
dio su Botto a Ju.o de Poblete = el S.r D.n Ju.o Muñoz de loaisa a
dio su Botto a Ju.o delgado de tillo = el S.r D.n Gaspar de forcallo
dio su Botto a Ju.o de Poblete = el S.r D.n Ju.o de Mayorga dio
su Botto a Ju.o de Poblete = el S.r Ju.o de Cabrera dio su Botto
a Ju.o delgado de tillo y pareze que Ju.o de Poblete y Ju.o delga
do estan iguales en Bottos y por ello toca, la eleccion al
S.r Correg.or en vista de los dos y visto p.r su S.a mando leer
La Ordenanza de la Ciud.d Con cuya Vista en conformidad
della se conformo Con la fe de Bottos de los S.es Capitulares
y llamado a Ju.o delgado de tillo por quien queda hecha
la eleccion Contal que aya de dar fianzas a satisfaz.on
de los tres Cav.s Regidores y llamado sus Bottos
fieles del Repeso ~~ Por fieles de Repeso de Ambos estados por el noble a
Fran.co de Melendez y por el estado general a Ant.o Frz
g.das del campo — ~~ Por guardas del Campo a Pedro Brabo y Xptoval de Cuevas
Labradores
Apreciadores — ~~ Por apreciadores de los daños del Campo y termino desta
Ciudad a Ju.o Merino y Thomas Perredo Labradores
Contrastes de la plata ~~ Por Contrastes de la platta P.o Cordero y Fran.co Muñoz
y Contrastes de hierro y madera ~~ Por Contrastes de hierro y Madera a Ju.o Simon de Aizas
y Domingo de Sotto
Carpinteros — ~~ Por Exsaminadores de Carpinteros a Ju.o Velasco y Mi
guel Baeza
exsaminado ~~ Por Exsaminadores de Herreros y Zerrajeros a Pedro
res herreros y es Re Cuenca y Ju.o de Oreja
cultores — ~~ Por Exsaminadores de escultores a Mig.l de Erbas y Joseph
de Erbas
m.ro de niños — ~~ Por Exsaminador de Maestro de niños a Antonio
de la Revilla
m.ro m.r de obras ~~ Por Maestro Mayor de obras a Ju.o Paz
Alarifes — ~~ Alarifes y M.ros Exsaminadores de Albañileria
a Sebastian Lopez y Xptoval Garcia

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Mº de Albañeros — Por Maestro mayor de Aluañeria y Exsaminadores de Carpinteria a Lo-
renço Gomez y Pedro Ramirez
Por Medidores de Tierras a Xptoval de Lechuga y Joseph Herbas

medidores de tierras — Por Exsaminadores y Beedores de Cardadores a Simon Velarde
cardadores — y Juº Velarde su hijo

Por Beedores y Exsaminadores de Texedores a Thomas Miguel
texedores — y Sebastian Pulgar

Por Maestros Exsaminadores de Curtidores digo Fundidores a Pº
Curtidores — Misio Antº y Juº a Hidalgo

Por Exsaminadores y Beedores de Battaneros a Juan
Battaneros — Ramos y Alfonso Diaz

Por Exsaminadores y Beedores de Zurradores a Thomas
Zurradores — Juº y Antº Marques

Por Beedores y Exsaminadores de Zapateros a Manuel
çapateros — de Fuentes digo Joseph de Arenas
Blanque y Joseph Antº Peñuado

Por Exsaminador de Botero a Juº Ximenes
Botero — Por Exsaminadores y Beedores de Curtidores
Curtidores — y Juº Perez

Por Exsaminadores de Sombrereros a Thomas de Nagarre-
Sombrereros — nez y Andres Mexia

Por Exsaminadores de Espaderos a Juº Antº a Dn Juº Men-
espaderos — Por Exsaminadores de Herreros a Juº Lopez de Aguilera y
Herreros — Por Exsaminadores de Herreros a Juº Gomez
geronimo Sanchez

Sastres — Por Alcaldes de Sastres a Fernando de Paramonte y Geronimo

Por Maestro exsaminador de Cabestreros a Geronimo
Cabestreros — de Luna

Silleros — Por Exsaminador de Sillero a Gaspar Tiscon(?)
Por Exsaminador de Sillero a Juº Merino Labrador

aforador — Por aforador a Juº Merino Labrador
Por aforador a los Sres Dn Gaspar de Forcallo

Diputados de carnes — Por diputados de Carnes a los Sres Dn Juº Velarde y Dn Juº de Cabrera

Diputados de Millones — Por diputados de Millones a los Sres Dn Juº Velarde y Dn Juº de Mayaga

Fieles de las aduanas — Por diputados para las Fieles de las aduanas y Romana a los Sres Dn Gaspar de Forcallo y Dn Juº de Cabrera

1029

Jues del rep.to — Por diputados para las quentas de la Correduria de [illegible] y Alcabala fueron elegidos nombrados a los señores don Juan Nuñez de Loaysa y don Juan del Mayorga que lo aceptaron

Y se acabo este Cauildo en la forma que dicho es y lo firmaron como acostumbran y sobre diferentes peticiones y preuendas se guarde lo [illegible] de acuerdo =

Ldo. Diego Ortiz de Aurmendi

Don Juan de Cabrera

Ante mi

Pedro Moreno

En la ciudad de [illegible] en diez y nueve dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y nueve años Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento que presentes fueron los señores =

Don Diego Ortiz de Aurmendi corregidor =

Don Juan de Mayorga =

Don Gaspar del Forcallo =

Don Benito del Prueso

Juan de Cabrera =

Theniente de Alguacil mayor

Miguel Muñoz Sindico procurador =

R. ordenes de soldados = En este ayuntamiento el señor corregidor hizo notorio a la Ciudad las R. ordenes para que desta Ciudad se saquen y de su partido ciento y doze hombres haviles y a proposito para el manejo de las armas y servicio de la guerra mozos solteros y en su defecto casados de tres años a esta parte y seis mill [illegible] diez y se-tecientos y cinquenta R. por razon de los ves-tidos y armas y subsidio en cumplimiento de lo man-

Reales ordenes tiene echo el Repartim.to q toca a esta Ciud. quinze soldados y nuebecientos Rs por ... ala Ciud. para que por ella se de la providen[cia] que por su S.ria la tiene dada en las villas del partido y que la Ciud. forme listas delos mozos so[l]teros y a proposito para que en su vista se ll.º los mande publicar y de las demas providencias que combengan a que este servicio sea prompto para el dia diez de dize.e para quando se manda por dhas Rs ordenes = Y visto todo por la Ciud. dixo = que se obedezc dhas Rs ordenes y que para su mas breve cumplim.to a dicha concreta y amor que deue y acordo se hagan listas de los mozos solteros; y para la Parroquia de nra Señora del Prado se nombro por diputado al Señor D.n Gaspar del Forcallo; y para la de San Pedro el Señor D.n Juan de Mayorga; y para la de Santiago a los señores D.n Juan Muñoz de Loaysa y Juan de Cabrera; y en quanto a los nuebecientos Rs la Ciud. dara la providencia que combenga a su mas breve satisfacion ——

Hermano de la Ss.ma Trinidad—

En este ayuntam.to se hizo notorio un nombram.to de hermano y sindico de la Religion de la Santissima Trinid.d Calzada Redempcion de Cautiuos para percibir los m.s de dha Redempcion por el P.e fr. Juan Sanchez Selgera Religioso de dha orden en Juan Sanchez Colderon sachristan de la Parroq.l del Señor Santiago = Y visto dho nombram.to por la Ciud. hubo por nombrado por tal sindico a dho Juan Sanchez y admitio por tal sindico y que se le guarden las exempciones que le toquen

Con testim.o appelac.on

En este ayuntam.to se vio la apelacion echa por D.n Man.l Montero para el Consistorio en el pleyto con Eugenio Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Sobre ocho fanegas de trigo y cerca y vista por
la qual se admitio la dha apelacion y nombro
por jueces consistoriales a los señores Dn Gaspar del
Forcallo y Dn Juan de Mayorga que la aceptaron y su
Sª el señor corregor les recivio juramento en forma
de lo fenecido dho cavildo y lo firmaron como
acostumbran = enmdo nuebe = bale =

Lido Alejo Ortiz de Aurzmendi

D. Gaspar del Forcallo y Heredia

Ante mi
Pedro Moreno

En la ciud de Ciudad Rl veinte dias del mes de
Diciembre de mill setecientos y nuebe años Ciudad Rl
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento
de que presentes fueron los Señores =

D. Alejo Ortiz de Aurzmendi, Corregidor.

D. Juan Franco Valverde =
D. Juan Muñoz de Loaisa =
Jph de Cabrera =

D. Juan Muñoz de Loaisa Tmase
D. Gaspar del Forcallo =
Benito de Arzdeno.

Jurado
Juan de Castillo =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Se despide
el S.r Correg.or
y da g.s de la
m.d que su Mag.d
la echo —

En este a Juntamiento el Señor Corregidor dio quen
ta a la Ciudad como esta Judicialmente le tiene echo
como su Mag.d (Dios le g.de) le a echo gracia y merced de plaza
en la Real Chancilleria de Valladolid de Alcalde de lo cri
men de que tiene echo juramento ante el Señor Presidente
a cuyo en virtud de cedula Real y no obstante corre
ferido su Mag.d (Dios le g.de) a sido servido mandar le
mantenga el Subdelegado de esta provincia de Salamanca
en dependencias muy de su servicio y hallandose el
Señor Don Antonio Calderon de Labarca en esta Ciudad de
a servir el empleo de Corregidor della, su señoria
hace la expresion a la Ciudad que en todo quanto
sea de su servicio le tendra con todo afecto y repite las
gracias de los favores que la Ciudad siempre le a echo
de que se halla reconocido = Y visto por la Ciu.d se le as dio
a dicho Señor Corregidor por el zelo con que siempre se
a mirado la amistad y atendido y que para quanto sea de el
agrado de dicho Señor Corregidor estara esta Ciudad
para servirle

El S.r D.n Juan Mo-
reno sobre
los gastos que
hizo en M.d

En este a Yuntamiento el Señor D.n Juan Moreno
dio quenta a la Ciudad como en virtud de de
creto y poder salio della el dia veinte del mes de henero
del año pasado de setecientos y seis para Castilla de

Madrid donde estubo desde el dia Veinte y tres
deabril a diferentes dependencias desta ciudad queecon
siguio y dio quenta [illegible] en cuio tiempo gasto mas
de la cantidad que se le dio en mas que mill reales lo
pone en la consideracion de la ciudad para que
acuerde lo que convenga = Visto por la ciudad acor
do que el Señor Don Juan Meuiño ajuste lo gastado
que hizo de lo que dize se le libre en el depositario de
propios

fiel del repeso — En este Juntam.to se nombro por fiel del repeso de
las carnicerias por estado General a Fran.co de las
[illegible] por aver muerto Antonio fernandez
el exercicio de lo qual y lo tomaron como
acostumbran doy fee

Rodrigo Ortiz de Alzumendi — Don Pedro Muñoz

Ante mi Pedro Moreno

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en diez e dias del mes
de dizi.e de mill seisz.o y nuebe años Ciudad R.l
Justizia y Rexim.to Juntos en su ayuntam.to
a son de Campana como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores —
Don Joan Treuiño de Mata the.e de Correg.or
Don Joan Fran.co Velarde Y Bernader — Don Joan Muñoz de Loaisa —

Mygl del Ser calbo — Joan de cabrera —

Mn Bernardo del Sinero Theniente de Alg.l

Miguel Muñoz Sindico procurador g.l =

Jurados =

Joan de Castilla — Matheo delgado —

Xpl de Mora —

Reçivim.to al C. Antt.o Calderon dela Barca

En este Ayuntam.to se leyo y hizo notorio a la ciu.d por parte del señor Lic.do d.n Antonio Calderon de la Barca Abogado de los Reales Consejos vn Real titulo de Su Mag.d (que Dios g.de) en que le nombra [illegible] Correx.or desta ciu.d su fha en Madrid en veinte y ocho de mayo pasado deste año con otra zedula R.l de la fha del mismo dia para q. haga el Juram.to que deuia hazer en el consejo an te el señor Rexidor mas antiguo desta ciu.d = Y otra zedula R.l de seis deste mes en que Su Mag.d se sirbe mandar que dho señor d.n Antonio Calderon pase a exercer dho empleo de Correx.or = Assimismo otro R.l titulo de Capitan a guerra su fha de dho dia veinte y ocho de mayo = y visto todo por la ciu.d obedezio dhos Reales titulos y zedulas R.s con el respeto deuido y dhos señores Theniente de Correx.or Don Joan Fran.co Velarde y Vermuda los tomaron besaron y pusieron sobre sus cauezas como titulos y zedulas de su Rey y señor natural = Y acordo que compareziendo dho s.r d.n Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Calderon a hazer el Juram.to que se manda
por dha R.l zedula andellos Rexidor de la
y haziendole de defender el misterio de la
Conzepzion de n.ra Señora desde luego se le dada la
posesion de Alcaide y Capitan a guerra para
que lo use en todo y por todo, y dicha R.l zedula
y zedulas se ponga Copia en el Libro Capitular y
para hazer este ayuntam.to a dho S.r D. Ant.o
Calderon para el Juram.to y darle la posesion
se nombraron y diputados a los dhos señores
M.e Josep Muñoz de Loaiza y D.n Gasp.r del Castillo y salieron de
dho ayuntam.to para la posada de dho S.r D.n
Antonio Calderon y le traxeron a este ayuntam.to
y dho señor M.e Juan Velardes como Rexidor de
tomo Vezino Juram.to en forma y como se manda
por dha R.l zedula y como se le hiziera en el Consejo
dicho S.r D. Antonio Calderon de tal Señor Th.e de Correg.r
de defender el misterio de la purissima Conzepzion
de n.ra Señora y se le dio la posesion de dicho Corre
gim.to en la forma y solemnidad que es costumbre y
le entrego el baston

Y se fenesio dho Cabildo y [illegible]
lo en la forma que dho [illegible] y lo firmaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

como acostumbran de que io el ssno doi fee =

Dn Juan Treviño de Loaysa y Mazas

Ldo Dn Antto Calderon de la Barca

Dn Juan Velarde Fernandez

D. Muñoz

Ante mi

Pedro Moreno

En la ciudad de Ciudad Real en beinte y tres dias
del mes de Dize de mil setesientos y nuebe años la ciudad
Real Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento a son
de campana como lo an de uso y costumbre que
presentes fueron los señores =

Dn Antonio Calderon de la Barca corregidor =

Regidores =

Dn Joan Fernz Velarde Alfz mor — Dn Joan Treviño de Massa —

Dn Joan Muñoz del Basita — Dn Joan de Mayorga Ceperian —

Joan de Cabrera — Dn Benito del Romero Alc de Hd

Jurados —

Joan de Castilla —

Mattheo Delgado — Pº de Mora —

1037

Diputados de Corriduria — En este ayuntam.to se nombro por diputados p.a arren
dar la renta de la Correduria por los años de setezien
tos y diez y tomar las quentas de la de este pres.te año
a los S.res D.n Joan Muñoz del Castillo y D.n Joan de
Mayorgo q.e la aceptaron

Receptor de papel sellado — En este ayuntam.to se nombro p.r receptor del pa
pel sellado p.a el año de setezientos y diez a Joan
Lamborda a q.n se le entriegue y se obligue en
forma

Sobre langosta — Entro el S.r D.n Marq.s del Forcallo =

En este ayuntam.to se trato sobre la mucha
langosta que ai aobado en esta Juris.on y ter
mino y para pasar a determinar se [illegible]
y se mande arar los eriales donde la ai aobado
y se reconozca los sitios y tierras donde esta aoba
da y p.a ello se nombraran a Miguel Muñoz Juan
de Poblete Thomas Liredo Antonio Serrano Fern.do
Gomez y p.a los lugares de los Llanos y Valverde
a los Alcaldes p.a q.e lo hablen a todo el dho sitio y Jura
dos de dhos lugares; y para la Aldea de Torrecilla
a Joan de Molina y Fern.do de Plaza; y asimismo
p.a esta ciu.d se nombro a Juan de Prado los quales
reconozcan el termino y comparezcan y de
claren en que sitios la ai y de quien son los

las tierras y para haçer se execute lo referido se nombraron
por diputados a los S.s Baltasar de mayorga y Joan de la Barrera
que lo aceptaron ——

Para que se lim-
pien las minas
desde la pelado
al rrio —

[illegible] ayuntam.to el S.r corregidor propuso a la Ciud.d como aviendo
llegado a ello y se conocido que sin embargo de aberse lim-
piado las minas se bolbia a inundar la Ciud.d en tan grande
daño de sus vez.os y salud publica como se a esperimentado
en dhas ocasiones, su señoria hizo que maestros inteligen-
tes reconoçiesen dhas minas y dieron en que consistia
el no correr el agua y aviendo todos an compareçido
ante su señoria y dicho que para desaguar la ciudad
y remediar inundaçiones en ella es neçesario abrir
las minas que desde la pelada corren a la parte del
rio pª que desaguado la pelada que hallan las aguas
curso con las de esta Ciud.d se experimentara el alivio
del desaguarse esta Ciud.d; lo que reconoçido por que
acuerde la Ciud.d lo que combenga como tan importan-
te a sus vez.os = visto por ella acordo que luego se abran
las minas que corren desde la pelado al rrio con peo-
nes que se repartan a los vez.os y para todos los demas gastos
hasta dexar corrientes dhas minas se saque lo neçesario
de lo mas pronto que se hallare de qualesquiera efectos
aunque sea por via de prestamo con oblig.on de pagar-
lo esta Ciudad para todo lo qual se da poder y comi-

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

sion sin ninguna limitaçon y se nombraron por diputados a los Sres. Mres Joan Fernd Velarde y don Joan Treviño que lo aseptaron

Con lo qual se fenesio dho cabildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fee

Don Antº Calderon de la Barca

D. Jph de Mayorga Villaguiran

Ante mi

Pedro Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Titulo de Correg.or del L.do D. Antonio Calderon

D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol de Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.a Conzejo Justizia Rexidores Cavalleros Escuderos oficiales y ombres buenos de la ciu.d de Ciud. R.l salud que en atenzion al seruizio de mill pesos que me a hecho el Lic.do D. Antonio Calderon de la Barca vez.o de essa ciud. con la venido en hazerle m.d (como se la hago) del Correxim.to de essa ciud. con la superintendenzia de Rentas R.s con calidad de que a de aguardar a entrar acavando los seis meses que le falta que se acabe de el Correx.or actual y entendiendo que assi combiene a mi seruizio y a la b.a adm.on de mi Justizia paz y quietud de essa ciud. mi voluntad es que el expresado Lic.do D. Antonio Calderon de la Barca tenga el ofizio de mi Correx.or de essa referida ciud. y su tierra. Con la calidad expresada con los ofizios de Justizia y Jurisdizion zivil y criminal alcaldia y alguazilazgo por espazio de un año que a de empezar a correr desde que fuere rezivido en ello y el dia y fecho que mas no se rezibiere en el ofizio sin que pueda formar agravio pasado el año se proveere en otro; y con estas calidades os mando que luego vista esta mi carta sin aguardar otro mandam.to ni proceder para ello otra dilig.a alguna haviendo Jurado en mi Conzejo como se acostumbra y cumplidose el tpo de los seis meses que han de empezar a correr y contarse desde de doze de mayo deste año y cumpliran otro tal dia del mes

[illegible]dumbre de el Tenencia y Correximiento dela espresada de
Cud y su tierra y le dexeys usar libremte el oficio y executar
mi Justizia por si y sus oficiales y a mi mismo que en los referidos
oficios de Alcaldias y Alguazilazgos y otros del anexos los pueda
poner quitar y remover quando a mi servicio y a la exon de my
Justizia combiniere por librar y determinar los pleitos
y Causas ciuiles y criminales que en esa Cud estubieren
pendientes y ocurrieren todo el tpo que tubiere este oficio
y llevar los dros y salarios al perteneciente y para que le
usando el cargo le pueda exercer asi todos os conformeis con el
y le deis el fauor y ayuda que hubiere menester con vras per
sonas y gente sin que en ello le pongais ni consintais poner
embarazo ni contradizion que yo por la presente le he por
reziuido al dho oficio y le doy poder para exercerle caso que por
vos o alguno de vos no sea admitido no obstante qualesquier
leyes estatutos y costumbres que zerca dello tengais y mando
a las Personas que tubieren cargos de mi Justizia de esa
Cud que luego que se ayan cumplido los seis meses
que ha de esperar para entrar a exercer el oficio de Cor
rexor el Lizdo d. Antonio Calderon de la Barca se las den
y entreguen y no usen mas dellas so las penas en que yn
curren los que usan de oficios publicos sin facultad y que
conozca de todos los negozios que estan cometidos a mis
Correxores y Juezes de Residenzia sus antezesores aunque
sea fuera de su Jurisdizion y conforme a las comisiones que
le fueren dadas haga a las partes Justizia y mando a vos el dho
Concejo que de los Propios de esa Cud deis al referido Lizdo.
d. Antonio Calderon de la Barca otros tantos mrs de salario
como haueis acostumbrado dar a los dhos Correxidores
que antes aqui han sido della hauiendo cumplido

entrarand(o) con el tenor de los Capitulos de la Instruzion que se le entrego
que para lo cobrar y hazer lo contenido en esta mi carta le doy
pleno poder y comision mando que al dho [illegible] a este ofizio
domizilio de fianzas legas llanas y abonadas que dara la residen-
zia que las leyes de mis Reinos disponen asi tocante al com-
y Consejos y durante su exerzizio se le cometieren y que vendra
en el correxim(ien)to como es obligado sin hazer mas ausenzia que la permitida
por las leyes y entonzes no pueda entrar en mi corte sin lizenzia mia
y del Gouernador del consejo y que guardaran y cumpliran puntual-
mente como dicho los Capitulos que firmados de [illegible]
Infrascripto con este titulo le seran entregados y mando al
expresado Dn Antonio Calderon de la Barca que en el termino de
zinquenta dias que han de correr desde treze de nobiembre deste
año que es en el que cumple los citados seis meses a de hauer to-
mado posesion deste ofizio y no lo haziendo dentro dellos quede vaco
sin mi consulta para le bolber a proveher sin le hazer otro apercevim(ien)to
alguno y se declara a dado satisfazion al dro de la media anata que
toca a esta merzed dado en Madrid a diez y ocho de mayo de mill
setez(ient)os y nueve = Yo el Rey = Yo Dn Lorenzo de Viuanco Angulo
Secretario del Rey nro Señor lo hize escriuir por su mandado = Registrada
Dn Saluador de Narbaez = Tte de Chanziller mayor Dn Saluador de Nar-
baez = Dn Fran(cis)co Ronquillo = El Conde de Gondomar = Lorenzo Obispo de
Girunda =

Lizenzia para usar en el del Rexr mas antiguo =

El Rey = Rexidor mas antiguo de la ciud de [illegible] y [illegible] de la
[illegible] hize mrd al Lizdo Dn Antonio Calderon de la Barca del
Correxim(ien)to de esa ciud con calidad (de que a de seruir seis meses como en el
expresado titulo se refiere) y ahora me a representado se halla
asistente en esta corte entendiendo en diferentes dependenzias y que conviene
a ellas hazer el juram(en)to del zitado correxim(ien)to en el consejo como y en el
Lizenzia de dilatazion y gasto suplicando que en esta consideracion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Se conzediese Lizenzia para hazerle en vras manos los devidos
Juram.tos formando q presentandose ante ellos con el titulo expresado
y esta mi zedula vezinas del Lizdo. D. Antonio Calderon de la
Barca el Juram.to que devia hazer en mi consejo y hecho mandado
que pasados los seis meses que en el referido titulo se le anunziaran
de esperar sea admitido al uso y exerzizio de Correg.or de esa ciud.
no obstante qualesquier Leyes que aya o pueda haver en
contrario con las quales y esta vez dispenso quedando en su
fuerza y vigor para en lo en adelante y que ante mi cuentas de se
declara a la Mitad alcanzo de la Media anata que le toca
de esta grazia fha en Madrid a veinte y ocho de mayo de
mill setez.os y nueve = Yo el Rey = por mandado del Rey
nro S.r D. Lorenzo de Vivanco Angulo = D. Fran.co Ronquillo =
el conde de Gondomar = Lobera obispo de Girond =

Zedula R.l q. bino a la posesion

El Rey = Justizia y Reximiento de la Ziud. de Ziud. Real
saved que por decreto de onze de maio proximo passado
hize mrd al L.do D. Antonio Calderon de la Barca de la
futura del Corregim.to de esta Ziud. de que se le despacho titulo
en veinte y ocho del citado mes con calidad de q. havia
de esperar seis meses a ta que se acomodase el L.do D. Diego Or
tiz de Arrimendi que le estava sirviendo y haviendo
despues dado horden para que D. Diego Ortiz continuase
en el referido empleo no obstante la merced echa al D.
Antonio Calderon y calidad de su titulo aora por de
creto de treinta de noviembre proximo passado e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Resuelto que sin embargo de la expresada Rl.
horden quede por luego el referido Lizdo. D. Antonio
Calderon de la Barca a exercer ese Corregimiento y assi
os mando que presentandose ante Vos con el titulo referido
y esta mi zedula le Recivais al uso y exercicio de Corregor.
de esa Ziud. no obstante quales quier ordenes que aia en
contrario que assi es mi Voluntad fha en Madrid
a seis de diziembre de mill seter. y nuebe = Yo el Rey =
Por mandado del Rey nro Señor D. Lorenzo Vivanco y Angulo =

Titulo de Capn. a guerra =

El Rey = Por quanto conviene a mi servicio y a la
defensa y seguridad de la Ziud. de Ziud. Rl. y su partido
nombrar persona de calidad y confianza que tenga a su
cargo lo tocante a la guerra atendiendo a que estas y
otras buenas partes concurren en la de Vos el Lizdo. D.
Antonio Calderon de la Barca e tenido por bien elexi
ros y nombraros por Capitan a guerra de la gente que ay
en ella y lugares de su Jurisdon. para que como tal dispongais
en las ocasiones que se ofrecieren lo que huvieredes ser a mi
Rl. servicio en la forma que lo hacen y deven hacer los
demas Capitanes a guerra guardando las hordenes que
os diere el Capn. Genl. a quien toca. Y os hordeno que como
Capitan a guerra conozcais de las causas de todos los
oficiales de las Compañias del nuebo restablecimiento
de milicias en primera instancia con apelacion
a mi Consejo de Guerra. Y mando a los res

Justiçia y Reximto de la dha Ciud Rl Cumplan y
guarden las hordenes que Vos les dieredes pertenezes
a lo militar y a los Capitanes y demas offiçiales de la
Gente de socorro de dha Ziud de Ziud Rl y su Jurisdn q
al presente Residen y adelante Residieren os aian y ten
gan por su Capitan aguerra obedezcan Cumplan
y executen las hordenes que les dieredes por escrito
y de palabra tocantes a la guerra so las penas que
de mi parte les Impusieredes en que desde aora
les doy por condenados lo contrario haziendo y os
Conçedo poder y facultad para executarlas en
los que remisos e ynobedientes fueren y os guarden las
honrras graçias preheminençias y exençiones que
os tocan y deven ser guardadas bien y Cumplidamte
y os mando pongais en cuidado en que la xente
se exerçite en buena disçiplina militar no consintiendo
pecados publicos y escandalosos y si los huviere los
Castigareis sin excepçion de personas que para cada
Cosa y parte dello os doy y conçedo tan cumplido
poder y facultad como se requiere y porque segun
queda dho haveis de estar a la horden del Capitan
Genel y mi consejo de guerra en cuio cargo se
Comprehenden todos los negoçios de la guerra que
se ofreçieren en dha Ziud Rl os mando que en esta
Conformidad os governeis en las ocasiones que ocu

xieren dandole gta. dello y guardando las hordenes que se dicen q. assi combiene a mi serbicio. Fha da en Madrid a vte. y ocho de mayo de mill setez.s y nuebe = Yo el Rey = por mandado del Rey nro. sor., Dn. Juan de Elizondo

Concuerda con dhos. Rs. titulos y zedulas Rs. originales q. entregue todo a dho. sor. Dn. Antonio Calderon de la Barca Corr. de esta Ziud. a que me remito y en virtud de decreto della en reconocim.to doy el pres.te y lo signe y firme en la dha. Ziud. Rl. en vte y siete dias del mes de dic.e de mill setezientos y nuebe años

En testimonio de verdad

Pedro Moreno